



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2654

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales; con opinión de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



Agosto 25, 2020
13:00 hrs



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2655

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

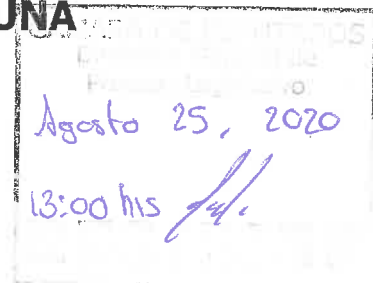
DIP. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales; con opinión de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE.

36
El que suscribe, Diputado Federal, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las filósofas y los filósofos del lenguaje, como Francis George Steiner, coinciden en que "*lo que no se nombra no existe*", si se invisibiliza a las mujeres desde el lenguaje, se reproducen estereotipos que las discriminan. Debido al papel que juega el sexismo lingüístico en la proliferación y el fortalecimiento de la desigualdad de género, es importante corregir la forma en la que nos expresamosⁱ.

Para la filósofa Sylviane Agacinski, la demanda de paridad refuta la supuesta neutralidad y reconoce la diferencia entre los sexos sin jerarquizarlos, planteando que la responsabilidad pública atañe igualmente a hombres y a mujeres.

La teoría de género ha demostrado que toda forma de sociedad humana a lo largo de la historia se ha estructurado bajo una división sexual del trabajo, en la que los hombres tienen un papel dominante.

En ese sentido, la teoría de género plantea que todo el orden social está generizado, es decir, se encuentra estructurado por relaciones sociales, económicas, culturales que sitúan y jerarquizan a las personas en función de su género. Con base en ideas, creencias, prejuicios, estereotipos, ese orden social prescribe comportamientos y roles de lo que deben ser y hacer los hombres y lo que deben ser y hacer las mujeres, así como de la interacción social entre ambos.

De ahí que el orden de género encarne en su esencia la desigualdad entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida; orden que se ha legitimado por vía del derecho, la política y sustentado por vía de la violencia que ejercen los hombres contra las mujeres con el fin de que se preserve ese estado de desigualdadⁱⁱ.

El concepto de paridad fue propuesto por el Consejo de Comunidades Europeas, en 1989 como una respuesta a la demanda de mujeres europeas involucradas en la esfera de la política ante su baja representación en los parlamentos, lo cual era un indicador de que pese a las diversas iniciativas y acciones para impulsar la igualdad de género en espacios y ámbitos diversos de la vida económica, social, política y familiar, seguía prevaleciendo una profunda desigualdad en todas las instancias y organismos de decisión públicos y políticos.

Esta preocupación incluía la consideración de que el avance en el acceso de las mujeres a los mismos derechos formales de los hombres no necesariamente implicaba la igualdad de su goce en la práctica, por lo que era necesario profundizar en los esfuerzos por lograr una igualdad formal y real entre los géneros.

En este marco, a petición de la Comisión de Comunidades Europeas, se llevó a cabo la primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder", en Atenas, 1992.

En el *manifiesto* emanado de dicha Cumbre, denominado Declaración de Atenas, entre otros aspectos, plantea los siguientes principiosⁱⁱⁱ:

- La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.
- Las mujeres representarán más de la mitad de la población.
- La igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones.
- Las mujeres representan la mitad de las inteligencias y de las cualificaciones de la humanidad y su infra representación en los puestos de decisión constituye una pérdida para la sociedad en su conjunto.
- La infra representación de las mujeres en los puestos de decisión no permite tomar plenamente en consideración los intereses y las necesidades del conjunto de la población.
- Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y más equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres.

La Plataforma de Acción Mundial, aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en el año de 1995, recomendó a los gobiernos la adopción de toda clase de medidas, conducentes al *"objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación, a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública"*.

El artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que la esencia de la prohibición de que ninguna persona debe ser discriminada, por las causas que se señalan, es la igualdad, tanto de trato como de oportunidades, así se desprende

En México, la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido una lucha ardua y sinuosa. A partir de la adopción de la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres en 1993, el Congreso ha aprobado sucesivas oleadas de reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, hasta convertirse, hoy en día, en un terreno fructífero para la paridad^{iv}.

Este cambio tan drástico fue producto de una lucha incesante de mujeres emprendedoras de políticas, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras de diferentes partidos y activistas, quienes promovieron con los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas,

aun cuando ellos mismos han sido barreras importantes para las mujeres que han querido participar en la política (Hinojosa y Vázquez 2018).

A partir del año 2001, el tema de la discriminación se posicionó en la agenda pública del Estado, al reformarse el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se adiciona al texto, un párrafo tercero que prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación.

Éste constituye el pilar sobre el que se construyen los demás derechos humanos; su prohibición explícita, obliga a todos y cada uno de los entes y las personas servidoras públicas a realizar acciones y medidas eficaces y necesarias para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos y marginados en la construcción de políticas públicas, en rubros tales como: educación, trabajo, vivienda, procuración de justicia, salud, medio ambiente sano, alimentación, entre otros.

El artículo 41 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que:

“Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres”. Quedando como obligación, además:

“II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres.”

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo cuarto define a la discriminación como:

“Toda distinción, exclusión, o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres existen diversas formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje, que son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres.

Las palabras o adjetivos cargados de prejuicios y estigmas sociales, categorizan y colocan en situación de discriminación a una persona o grupo de personas, pues impacta no sólo en forma o manera en cómo se percibe, si no que potencian reacciones negativas de la sociedad.^v

El Centro de Investigación en Política Pública señala que el empoderamiento político de las mujeres en los congresos debe reflejarse en una activa agenda legislativa que impulse el cumplimiento de las demandas más importantes de las mujeres y propicie la reducción de brecha de género en los diferentes ámbitos^{vi}.

El Instituto Nacional Electoral señala que por siglos ha sido común en el uso del español se acepte el uso del género masculino como genérico universal para incluir en él a todas las personas, y es evidente que “todas las personas” no clasifican como parte del género masculino. Que se trate de una práctica generalizada no quiere decir que su uso sea correcto, y resulta problemático en una sociedad que se dice igualitaria, que su lenguaje no visibilice a toda la población^{vii}.

Y precisamente por ello, señala que se **“evite generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existen hombres y mujeres”^{viii}**.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere que el lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino; evita generalizaciones del masculino (masculino genérico) para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres^{ix}.

Por ejemplo, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no ha reformado su artículo 50 desde el año 1917, diciendo a la letra que,

...El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores...

Ya han trascurrido 103 años desde entonces y en ese tiempo se ha tenido a bien reformar diversas normativas en materia de lenguaje incluyente, inclusión de género, etc.

Una de las reformas más recientes al respecto, la reforma constitucional de paridad transversal, cuyo objetivo primordial fue el de incluir a las mujeres en la toma de decisiones en los asuntos públicos (Diputados, 2019).

En este sentido, la paridad no aplica para la totalidad de la estructura de las instituciones y no implica despidos, sino que su implementación será progresiva a partir de los nuevos nombramientos que se realicen a partir del 7 de junio de 2019 (DOF 2019, Tercero transitorio).

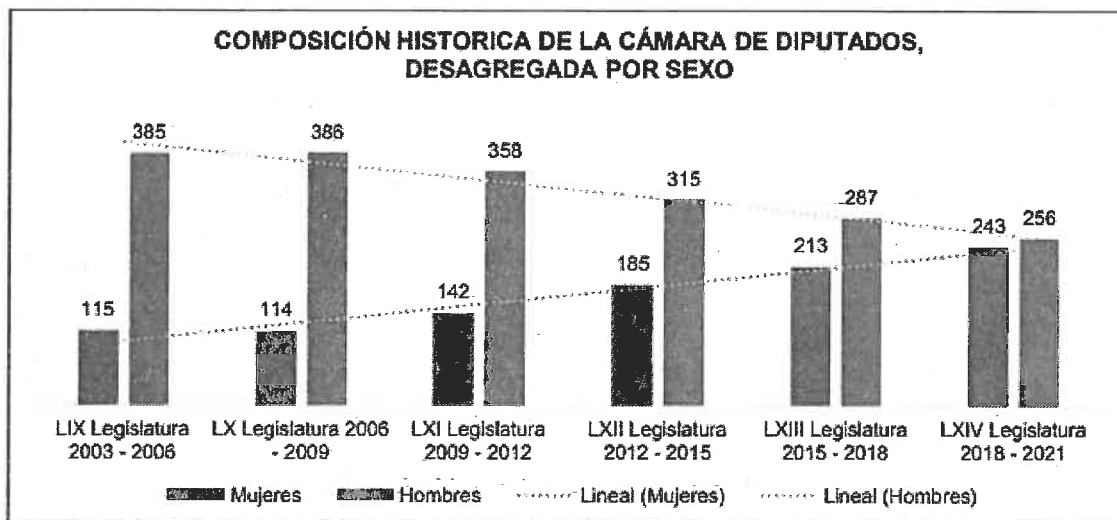
La aplicación plena de la Reforma de paridad para los cargos electivos se llevará a cabo por primera vez en el proceso electoral 2020-2021. Para ello, el Congreso de la Unión y las legislaturas en las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes a más tardar el 7 de junio de 2020 (DOF 2019, Cuarto Transitorio)^x.

La reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género es histórica por diversas razones: marca un antes y un después en la manera de destruir el poder entre hombres y mujeres; consolida a México a la vanguardia mundial en la adopción de mecanismos formales para garantizar el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión, constituye un avance en la construcción de una democracia paritaria y contribuye a la creación de un país más justo e igualitario (Vázquez, 2019).

Dicha reforma constitucional de paridad de género, constituye un parteaguas en la manera de entender y distribuir el poder político entre hombres y mujeres en democracia y es un precedente en el mundo en la adopción de mecanismos formales para avanzar hacia la construcción de una democracia más justa e igualitaria. Sin embargo, persisten diversas rutas y retos para hacer efectivo y consolidar el ordenamiento constitucional, algunos de los cuales refieren al diseño de la reglamentación del principio y otros al establecimiento de la Democracia Paritaria en México.

Es indiscutible el hecho de la conformación en las cámaras federales al concluir el último proceso electoral, es decir, a finales del año 2018:

De 500 curules en la Cámara de Diputados, 241 eran mujeres (48%) y de 128 curules en la Cámara de Senadores, 63 eran mujeres (49%).



Debemos continuar con el camino de la revolución paritaria, es necesario ejercer el lenguaje incluyente en los textos constitucionales, principalmente si éstos no se han modificado desde 1917, como es el caso del artículo 50 de nuestra Constitución Federal, y por ello que presento la siguiente:

Propuesta de Reforma

Texto Vigente CPEUM	Propuesta de Reforma CPEUM
<p>Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras una de diputados y otra de senadores.</p>	<p>Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras: una denominada Cámara de Diputadas y Diputados y otra denominada Cámara de Senadoras y Senadores.</p>

DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. – Se reforma el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 50.- El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, **una denominada Cámara de Diputadas y Diputados y otra denominada Cámara de Senadoras y Senadores.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Diputado Federal

Dada en el Recinto de la Comisión Permanente a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ⁱ <https://www.animalpolitico.com/blog- invitado/apuntes-sobre-el-lenguaje-incluyente-y-no-sexista/>

ⁱⁱ <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/11/Estudio-Completo-Efectos-de-la-Paridad-de-G%C3%A9nero-en-la-Legislatura-Mexicana.pdf>

ⁱⁱⁱ <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/11/Estudio-Completo-Efectos-de-la-Paridad-de-G%C3%A9nero-en-la-Legislatura-Mexicana.pdf>

^{iv} http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/Ci_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

^v <http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/01/Lenguaje-incluyente-y-no-discriminatorio-13092016.pdf>

^{vi} <https://imco.org.mx/informe-legislativo-2018-paridad-genero-poder-legislativo-2/>

^{vii} <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/tema-genericouniversal.html>

^{viii} <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/tema-genericouniversal.html>

^{ix} file:///C:/Users/Yanet/Downloads/Com_2016_304.pdf

^x http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/Ci_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y